



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial General Regional**

**N° 093 -2016-GRA/GR-GG.**

Ayacucho, **24 MAYO 2016**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°045-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°40 y 13-2015-GRA/ST que se adjunta en 243 folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **20 de mayo de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°045-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°40 y 13-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los trabajadores **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, VICTOR CLAR ALVA KUSAKABE, WILBER SOTO VALLENAS** y contra el Ing. **CARLOS ZEVALLOS SOLDEVILLA**, por su actuación de Administrador, Tesorero, Contador y Director de la Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo (actualmente Oficina Sub Regional de Cangallo) respectivamente, del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla.

Que, con Informe No. 043-2015-GRA/GG-OSRC-ADM-WPA de fojas 25-26 el CPC. **WILBER PIZARRO APAICO**, Administrador de la Oficina Sub Regional de Cangallo pone en conocimiento del Director de dicha instancia que se tiene una deuda pendiente a la SUNAT por concepto de omisión al pago de las leyes sociales de los trabajadores nombrados y contratados desde el 2003 que hasta el 2015 inclusive se habría incrementado a la suma de S/. 44,149.00 nuevos soles y que como consecuencia de ello, inclusive, dicha entidad recaudadora habría trabado embargo en forma de retención contra la indicada Oficina Sub Regional de Cangallo, precisando que en dicha oportunidad laboraban los servidores **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO y VICTOR CLAR ALVA KUSAKABE**, como Administrador y Tesorero respectivamente. Siendo que en mérito de lo cual con Oficio N°154-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 26, el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo remite la denuncia a la



Gerencia General Regional de Gobierno Regional de Ayacucho, precisando que la deuda pendiente de pago corresponde a la Unidad de Ejecución Gerencial, Sub Regional del Centro Cangallo integrado por las provincias de Cangallo, Fajardo, Huancasancos y Sucre, con RUC.20452307830 para evadir los tributos de pago en el período, los responsables han visto por conveniente dar de baja ante la SUNAT; sin embargo no habría sido como ellos han previsto, puesto que a consecuencia de ello la Oficina Sub Regional de Cangallo se encuentra en cobranza coactiva, solicitando la investigación contra los trabajadores Eudocio Gliceth Mucha Sovero y Victor Alva Kusakave, Administrador y Tesorero.

Que, en atención a la denuncia formulada por el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo en el Oficio N°154-2015-GRA/GG-OSRC-D, la Gerencia General Regional emite los Memorandos Múltiples N°294, 349, 375, 482, 515-2015-GRA/GR-GG de fojas 27,45,58 y 199, sobre cumplimiento de acciones respecto a pago de deuda tributaria, Memorando N°719, 730-2015-GRA/GR-GG, siendo remitidos estos antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con Memorando N°229-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 38.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 40-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 78 corre el reporte de retenciones y/o aportaciones en el que se observa que aparece en 0 el monto de aportación correspondiente al mes de setiembre de 2003. Asimismo, a fojas 70 corre la consulta del RUC 204523078-30 Unidad Ejecutora Gerencial Sub Regional Centro Cangallo respecto a la cobranza coactiva del tributo por el importe de S/.12 262.00, siendo el saldo exigible de S/.44 149.00 Nuevos Soles. A fojas 75 obra el Comprobante de Pago N°597 de fecha 24 de setiembre de 2003, por el importe de S/. 9 501.22 Nuevos Soles importe que se gira para el pago de la planilla de remuneraciones N°028 del personal nombrado correspondiente al mes de setiembre de 2003 de la Unidad Ejecutora 1041 – Gerencia Sub Regional Centro SIAF N°503, que se encuentra visada por el Contador Wilber Soto Vallenas y autorizada por el Tesorero Victor Alva Kusakabe y por el Administrador, pero no consigna datos en el rubro de recibí conforme. A fojas 70 al 73 corre las planillas únicas de remuneraciones del personal de la Gerencia Sub Regional Centro correspondiente al mes de setiembre de 2003. A fojas 69 corre el comprobante de pago N°599 del 24 de setiembre de 2003, respecto al pago de planilla de remuneraciones N°030 del personal contratado correspondiente al mes de setiembre 2003, de la Unidad Ejecutora 1041 Gerencia Sub Regional Centro, la misma que se encuentra visada por el Contador y autorizada por el Tesorero, Administrador y no registra datos en el rubro recibí conforme. Asimismo a fojas 111 obra consulta de RUC 20452307830 Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo, con fecha de



inscripción 16 de enero de 2002 y fecha de baja definitiva 18 de agosto de 2004 el 18 de abril de 2004, siendo su representante legal el Sr. Carlos Zevallos Soldevilla conforme se precisa en el Informe N°043-2015-GRA/GG-OSRC-ADM-WPA.

Que, conforme se detalla en la Nota Legal N°381-2015-GRA-GG-ORAJ-RASQ de fojas 60, con Resolución Coactiva N°2430070041623 de fecha 28 de abril de 2015 con la cual se la Superintendencia de Administración Tributaria, ha dispuesto trabar embargo en forma de retención, en vista que los deudores tributarios no cumplieron con cancelar la deuda, más los intereses, advirtiéndose además que esta Unidad Ejecutora Gerencial Sub Regional Centro Cangallo se encontraba registrado como persona jurídica con RUC. 201452307830, y como tal existe deudas pendientes de pago de leyes sociales de la planilla de personal nombrado y contratado del período setiembre de 2003, ascendente a la fecha en la suma de S/.44 149.00 Nuevos Soles, deuda que se ha generado por desidia del Administrador Eudosio Mucha Severo y Tesorero Victor Alva Kusacave, conforme se aprecia del comprobante de pago N°597, evidenciano que no se cumplieron estos pagos pese haberse considerado en el cuadro de retenciones de beneficios previsionales, motivo por el cual la SUNAT con anterioridad al embargo emplazo y notificó a la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional Centro Cangallo y que no puso en conocimiento de la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho, quedando indefenso la entidad, situación que ha generado responsabilidad por el que amerita la investigación, pronunciándose a la vez respecto al cumplimiento de pago de dicha deuda tributaria, que esta corresponde gestionar su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y la Gerencia y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y A.T. Precisa que no hubo pronunciamiento respecto respecto a las personas del Administrador Eudosio Mucha Severo y del Tesorero Victor Alva Kusakabe, siendo que las personas han omitido cumplir con sus funciones evidenciándose que estas ha incurrido en la comisión de presuntas faltas disciplinarias (...)

Que, con Informe N°347-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB de fojas 39, el servidor Blas Yance Sotomayor de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que respecto a la supuesta deuda de S/.44 149.00 Nuevos Soles, la mencionada oficina no tiene conocimiento, toda vez que en el período que se indica la Oficina Sub Regional de Cangallo fue unidad ejecutora y posteriormente fue fusionada a la Unidad Ejecutora de la sede central, en setiembre de 2004. Precisa que los movimientos financieros y la declaración a la SUNAT, como unidad ejecutora lo hacían en la misma Oficina Sub Regional de Cangallo y la deuda no corresponde atender a esa Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, debiendo ser remitida a la Oficina Sub Regional de Cangallo.



Que, con Oficio N°298-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fojas 137 el Sub Gerente de Finanzas comunica que no se cuenta con recursos presupuestales de libre disponibilidad para la atención de la deuda tributaria, siendo la Oficina Regional de Administración la Responsable de velar el cumplimiento de tales acciones respecto al pago de deudas tributarias en los plazos y condiciones establecidas en el marco de la normatividad.

Que, a fojas 198 obra el Oficio N°876-2015-GRA/GG-ORADM emitido por el Director de la Oficina Regional de Administración, informa que independientemente de las acciones administrativas y legales contra los que resulten responsables, es necesario dar cumplimiento al pago de la deuda tributaria contraída ante la SUNAT por omisión a pagos de aportaciones y descuentos de ONP y Essalud, entre otros conceptos incurrido por la entonces Gerencia Sub Regional Centro de Cangallo (periodo tributario 2003 y 2004). Asimismo se informa que efectuada la consulta ante la SUNAT respecto al procedimiento para cogernos al fraccionamiento tributario, siendo el importe adeudado al 21 de agosto de 2015 de S/.45 455.00, recomendándose lo siguiente:

1. Se disponga al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, se sirva efectuar el trámite correspondiente ante la SUNAT para el cambio de la titularidad del contribuyente con RUC N°20452307830 Unidad Ejecutora Gerencial Sub Regional Centro Cangallo, para acogerse al fraccionamiento de deuda y dar cumplimiento al pago de la misma.
2. A través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se garantice el presupuesto necesario para el cumplimiento del pago de la deuda tributaria y/o fraccionamiento, por ser el órgano competente.
3. Con el presupuesto garantizado, se proceda al cumplimiento del pago de deuda tributaria, a través de la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo, quien debe efectuar las acciones ante la SUNAT para acceder al fraccionamiento de la deuda.

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los **deberes del servidor público**:

**Artículo 3°, inciso b)** *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, inciso d)* *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.*

**Artículo 21°, inciso a)** *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, inciso b)* *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, inciso d)* *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.*

**Artículo 28°.-** *Son faltas de carácter disciplinario:*



a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;

d) La Negligencia en el desempeño de las funciones

Que, por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

### **FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 126°.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

### **HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR**

**Artículo 127°.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

### **CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES**

**Artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

**Artículo 131.-** Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad

Que, la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 establece:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

(...) Son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia.



#### Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

#### Artículo 5.- Funcionamiento del control interno

El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, de la evaluación de los elementos de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte presuntas irregularidades administrativas incurridas por los trabajadores **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, VICTOR CLAR ALVA KUSAKABE, WILBER SOTO VALLENAS y, CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA** por los hechos que a continuación se detalla:

**1. FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA** prevista en el numeral a) del artículo 28° del Decreto Legislativo No. 276, "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que de los actuados se evidencia que el Ing. **CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**, en su condición de **Director de la Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho**, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en los incisos b) y d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala: **b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**", concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° que prevé como obligaciones: **a) Cumplir personal y obligatoriamente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desarrollo;**



siendo que además de estas se establecen como obligaciones del servidor público en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que en su **artículo 126°** dice: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuere su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento pública; **artículo 127°** "los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social"; **artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; puesto que de los actuados existen indicios que evidencian que el citado Director no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; incurriendo en la **FALTA DISCIPLINARIA "NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**; *descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276*, toda vez que el Ing. **CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**, en su condición de **Director de la Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho**, no habría cumplido con diligencia y eficiencia sus funciones de salvaguardar los bienes e intereses del Estado puesto que existen elementos que evidencian que el mencionado Director habría omitido cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 4° inciso d) de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, por no haber implementado acciones de control interno, de supervigilancia y de supervisión respecto a los procesos de pagos de la deuda tributaria por leyes sociales de la planilla del personal nombrado y contratado de la Oficina Sub Regional de Cangallo del mes de setiembre de 2003, siendo que desde entonces esa deuda que ascendía inicialmente a S/.12 262.00 N.S. conforme al reporte de fojas 70 y que debido al transcurso del tiempo esta deuda tributaria más los intereses ascendería a la suma de S/.44 149.00 Nuevos Soles, conforme al reporte de fojas 76 y 78; siendo que de los actuados se evidencia que esta deuda se habría generado por la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del Administrador Eudocio Mucha Severo, Tesorero Victor Clar Alva Kusakave y Contador Wilber Soto Vallenas, quienes pese haber emitido, visado y autorizado los comprobantes de pago N°597 y 599 de fojas 15 al 19, no hicieron efectivo estos pagos pese haberse considerado en el cuadro de retenciones de beneficios previsionales conforme se demuestra con las pruebas de fojas 67 al 73, motivo por el cual la SUNAT requirió el cumplimiento de pago de la deuda tributaria y posteriormente dispuso trabar embargo en forma de retención, conforme a la Resolución Coactiva N°2430070041623 de fecha 28 de abril de 2015 de fojas 62 y 63. En consecuencia, debido a la falta de acciones de control y supervisión respecto a los procesos administrativos del personal bajo su dependencia ha generado que no se cumpla con el pago de esta deuda tributaria en su oportunidad generando cuantiosas deudas en





perjuicio de los intereses del Estado; hecho que viene afectando económicamente a la entidad, puesto que según se informa en el Oficio N°298-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fojas 137 el Sub Gerente de Finanzas comunica que no se cuenta con recursos presupuestales de libre disponibilidad para la atención de la deuda tributaria. Asimismo, se imputa al referido Director que presuntamente pese a tener conocimiento de la citada deuda tributaria con fecha 18 de agosto de 2004 y en su calidad de representante legal de esta Unidad Ejecutora Gerencial Sub Regional Centro Cangallo, solicitó la baja definitiva del RUC N°201452307830, de la menciona dependencia como persona jurídica, cuya fecha de inscripción se registra el 16 de enero de 2002, lo que se corrobora con los actuados de fojas 231, 198 y 111; hechos que se sustentan en el Informe N°043-2015-GRA/GG-OSRC-ADM-WPA, Oficio N°154-2015-GRA/GG-OSRC-D, Oficio N°876-2015-GRA-GG-ORADM, Nota Legal N°381-2015-GRA-GG-ORAJ-RASQ de fojas 60. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**2. EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, VICTOR CLAR ALVA KUSAKABE, WILBER SOTO VALLENAS en su condición de Administrador, Tesorero y Contador de la Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo (actualmente Oficina Sub Regional de Cangallo)**

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA** prevista en el numerales a) del artículo 28° del Decreto Legislativo No. 276, "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"; puesto que de los actuados se evidencia que los servidores **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, VICTOR CLAR ALVA KUSAKABE, WILBER SOTO VALLENAS en su condición de Administrador, Tesorero y Contador de la Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo (actualmente Oficina Sub Regional de Cangallo) del Gobierno Regional de Ayacucho**, respectivamente, habrían transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en los incisos b) y d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala: **b)** Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, **d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° que prevé como obligaciones: **a)** Cumplir personal y obligatoriamente los deberes que impone el servicio público, **b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y **d)** Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desarrollo; siendo que además de estas se establecen como obligaciones del servidor público en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que en su artículo 126° dice: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuere su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento pública; artículo 127° "los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad,



disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social"; **artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; puesto que de los actuados existen indicios que evidencian que los citados servidores no habrían cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; incurriendo en la falta disciplinaria "**NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**"; descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, toda vez que los servidores **EUDOSIO GLICETH MUCHA SEVERO, VICTOR CLAR ALVA KUSAKABE y WILBER SOTO VALLENAS** en su condición de **Administrador, Tesorero y Contador de la Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo (actualmente Oficina Sub Regional de Cangallo) del Gobierno Regional de Ayacucho**, respectivamente, no habrían cumplido con diligencia y eficiencia sus funciones de salvaguardar los bienes e intereses del Estado puesto que existen elementos que evidencian que los mencionados trabajadores, pese haber emitido, visado y autorizado los comprobantes de pago N°597 y 599 de fojas 15 al 19, por concepto de leyes sociales de la planilla del personal nombrado y contratado de la Oficina Sub Regional de Cangallo del mes de setiembre de 2003, no hicieron efectivo estos pagos pese haberse considerado en el cuadro de retenciones de beneficios previsionales conforme se demuestra con las pruebas de fojas 67 al 73, siendo que desde entonces esa deuda que ascendía inicialmente a S/.12 262.00 N.S. conforme al reporte de fojas 70 y que debido al transcurso del tiempo esta deuda tributaria más los intereses ascendería a la suma de S/.44 149.00 Nuevos Soles, conforme al reporte de fojas 76 y 78. Siendo que de los actuados se evidencia que esta deuda se habría generado por la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del Administrador Eudosio Mucha Severo, Tesorero Victor Clar Alva Kusakave y Contador Wilber Soto Vallenas, quienes no cumplieron con el pago en su oportunidad, motivo por el cual la SUNAT requirió el cumplimiento de pago de la deuda tributaria y posteriormente dispuso trabar embargo en forma de retención, conforme a la Resolución Coactiva N°2430070041623 de fecha 28 de abril de 2015 de fojas 62 y 63, advirtiéndose además que esta Unidad Ejecutora Gerencial Sub Regional Centro Cangallo se encontraba registrado como persona jurídica con RUC. 201452307830, con fecha de inicio el 16 de enero de 2002 y dado de baja el 18 de abril de 2004, siendo su representante legal el señor Carlos Zevallos Soldevilla. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de funciones de los servidores señalados que no han cumplido con el pago de esta deuda tributaria en su oportunidad viene generando cuantiosas deudas en perjuicio de los intereses del Estado, que afecta económicamente a la entidad, puesto que según se informa en el



Oficio N°298-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de fojas 137 el Sub Gerente de Finanzas comunica que no se cuenta con recursos presupuestales de libre disponibilidad para la atención de la deuda tributaria; conforme se sustenta en el Informe N°043-2015-GRA/GG-OSRC-ADM-WPA, Oficio N°154-2015-GRA/GG-OSRC-D, Oficio N°876-2015-GRA-GG-ORADM, Nota Legal N°381-2015-GRA-GG-ORAJ-RASQ de fojas 60. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, por lo que, habiéndose identificado a los presuntos responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan, y de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, VICTOR CLAR ALVA KUSAKABE, WILBER SOTO VALLENAS y, CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA, Administrador, Tesorero y Contador de la Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo (actualmente Oficina Sub Regional de Cangallo) del Gobierno Regional de Ayacucho**, respectivamente.

Que, asimismo de los actuados se evidencia que las presuntas irregularidades administrativas incurridas por los servidores señalados habría generado perjuicio económico a la entidad; para tal efecto **en su oportunidad** se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio de las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. **CARLOS EDWIN ZEVALLOS SOLDEVILLA**, por su actuación de Director de la Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo (actualmente Oficina Sub Regional de Cangallo) del Gobierno Regional de



Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario prevista en los incisos a) y d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, VICTOR CLAR ALVA KUSAKABE y WILBER SOTO VALLENAS**, por su actuación de Administrador, Tesorero y Contador de la Unidad Ejecutora Sub Regional Centro Cangallo (actualmente Oficina Sub Regional de Cangallo) del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario prevista en los incisos a) y d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante esta GERENCIA GENERAL REGIONAL, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO.- ADOPTAR** contra el servidor **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, LA MEDIDA CAUTELAR** de "separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que les sean asignados de acuerdo con su especialidad", conforme a la fundamentación del Informe de Precalificación N°045-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST. Para tal efecto, se **DISPONE** a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, haga efectivo las acciones administrativas en el marco de sus competencias.



**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°40-2015-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Se Notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

*Alberto Morote Sanchez*  
Ing° ALBERTO MOROTE SANCHEZ  
GERENTE

